cesidades del servicio público, de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1714, que modifica el artículo 3 de la Ley sobre el Fondo de Fidelidad Municipal.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1714.

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 1691, del 19 de Abril de 1948, para que sea leído como sigue:

"Art. 3.— Los fondos así recaudados serán remesados al

Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egregar de dichos fondos, afectado al efecto, privilegiadamente, los muebles bienes, dinero, mercancía, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.— Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, o por el Director General de Rentas Internas, según el caso, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.— En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1715, sobre Urbanización de Puerto Libertador.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1715.

Art. 1.— Se declara de interés público la rápida urbanización y todo cuanto propenda a la más pronta edificación en la Zona perteneciente al Estado en Puerto Libertador.

Art. 2.— En consecuencia, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para vender o dar en arrendamiento los solares que constituyen las manzanas de la Zona indicada en el artículo anterior, sin sujeción a las disposiciones de las Leyes Nº 1421, del 22 de Noviembre de 1937 sobre Arrendamiento de Bienes del Estado, y Nº 524, del 30 de Julio de 1941, sobre Venta de Inmuebles del Estado, salvo los requisitos constitucionales en caso de venta. Los actos serán suscritos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, previo poder del Presidente de la República en cada caso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egregar de dichos fondos, afectado al efecto, privilegiadamente, los muebles bienes, dinero, mercancía, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.— Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, o por el Director General de Rentas Internas, según el caso, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.— En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1715, sobre Urbanización de Puerto Libertador.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1715.

Art. 1.— Se declara de interés público la rápida urbanización y todo cuanto propenda a la más pronta edificación en la Zona perteneciente al Estado en Puerto Libertador.

Art. 2.— En consecuencia, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para vender o dar en arrendamiento los solares que constituyen las manzanas de la Zona indicada en el artículo anterior, sin sujeción a las disposiciones de las Leyes Nº 1421, del 22 de Noviembre de 1937 sobre Arrendamiento de Bienes del Estado, y Nº 524, del 30 de Julio de 1941, sobre Venta de Inmuebles del Estado, salvo los requisitos constitucionales en caso de venta. Los actos serán suscritos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, previo poder del Presidente de la República en cada caso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egregar de dichos fondos, afectado al efecto, privilegiadamente, los muebles bienes, dinero, mercancía, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.— Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, o por el Director General de Rentas Internas, según el caso, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.— En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1715, sobre Urbanización de Puerto Libertador.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1715.

Art. 1.— Se declara de interés público la rápida urbanización y todo cuanto propenda a la más pronta edificación en la Zona perteneciente al Estado en Puerto Libertador.

Art. 2.— En consecuencia, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para vender o dar en arrendamiento los solares que constituyen las manzanas de la Zona indicada en el artículo anterior, sin sujeción a las disposiciones de las Leyes Nº 1421, del 22 de Noviembre de 1937 sobre Arrendamiento de Bienes del Estado, y Nº 524, del 30 de Julio de 1941, sobre Venta de Inmuebles del Estado, salvo los requisitos constitucionales en caso de venta. Los actos serán suscritos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, previo poder del Presidente de la República en cada caso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros,
Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-